

Dependencia CON Negociado de Contratación de Obras e Servicios 64 SPELO			
Documento	Expediente	Fecha	
CON10INGT	CON/16/2016	26-05-16 11:48	





PREGO DE CONDICIÓNS TÉCNICAS PARA A SUBSCRIPCIÓN PÓLIZA DE SEGURO PARA COBERTURA DOS RISCOS POR RESPONSABILIDADE CIVIL-PATRIMONIAL DO CONCELLO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.

#### 1. OBJETO DEL SEGURO

El asegurador toma a su cargo el pago de las indemnizaciones pecuniarias derivadas de la responsabilidad que pueda derivarse durante la vigencia del seguro, para el Tomador del seguro/ Asegurado, de forma directa, solidaria o subsidiariamente, por daños personales, materiales y consecuenciales causados a terceros en el ejercicio de su actividad.

El objeto del contrato abarcará dos vertientes:

**Responsabilidad Civil** – derivada de actos u omisiones no dolosos que ocasionen daños a terceras personas, conforme a la regulación establecida en el Derecho Privado

Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública – la atribuida a la Administración según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( según modificación de la Ley 4/1999 de 14 de enero), es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico de la Administración, por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

#### 2. ALCANCE Y EXTENSION DEL SEGURO

La definición del Objeto del Seguro, Asegurado y Riesgos Cubiertos deberá ajustarse a las determinadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que servirán de base para la presentación de ofertas. Estas condiciones tienen el carácter de mínimas, por lo que los licitantes podrán ofertar adicionalmente las mejoras que consideren oportunas en función de los criterios de valoración que se determinan en el presente pliego.

Las exclusiones, excepciones y otras limitaciones que se citan en el presente pliego de prescripciones técnicas tienen el carácter de máximas, sin que exista la posibilidad de modificar su alcance o establecer restricciones o limitaciones adicionales o complementarias, excepto las exclusiones que sean de aplicación a las mejoras que presente cada licitador, siempre que las mismas no contradigan las coberturas mínimas.

# 3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración inicial de dos años a contar desde las 00:00 horas del día 1 de octubre de 2016 hasta las 24:00 horas del día 30 de septiembre de 2018. Sin perjuicio de esta duración, el contrato podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por dos años más con



Dependencia
CON.- Negociado de Contratación de Obras e
Servicios
64.- SPELO

Documento
Expediente
CON10I0GT CON/16/2016 26-05-16 11:48

duración anual para cada prórroga, sin que la duración máxima del contrato contando las prórrogas pueda exceder los cuatro años.

En caso de que el licitador adjudicatario llegado el momento de la prórroga no quisiera proceder a la misma, deberá notificarlo a la Administración con un plazo de antelación de 4 meses al vencimiento del contrato. En este caso y llegado el momento si no existiera adjudicatario determinado por nuevo proceso el adjudicatario actual deberá prorrogar el contrato obligatoriamente por un plazo de 4 meses desde el vencimiento de la póliza.

# 4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN ANUAL

La Prima para el período de seguro comprendido entre las 00:00 horas del día 1 de octubre de 2016 y las 24:00 horas del día 30 de septiembre de 2017, incluidos todos los impuestos, recargos y gravámenes tendrá como máximo un importe de 71.004,22.-€

<u>Regularizaciones</u>: El contrato de seguro no tendrá carácter regularizable, sin embargo y a fin de mantener los criterios de la póliza actualizados (en caso de prórroga), el Ayuntamiento informará a la aseguradora del presupuesto anual que corresponda. Esta información se actualizará en póliza sin incremento de prima.

#### 5. TOMADOR

Excmo. Concello de Santiago de Compostela

CIF: P1507900G

Lugar Plaza do Obradoiro s/n - Santiago de Compostela (A Coruña)

#### 6, ASEGURADO

Excmo Concello de Santiago de Compostela así como todas las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo.

Asimismo se considerara asegurados:

- Representantes, autoridades y miembros de la Administración, funcionarios, empleados y, en general, cuantas personas dependan, de hecho o de derecho del tomador del seguro o del asegurado, mientras actúen en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de dicha dependencia. La condición de asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interino, contrato o similar), siempre que tengan una relación laboral de cualquier tipo con los citados organismos asegurados. Se incluye asimismo al personal en formación y/o en prácticas, los trabajadores incorporados en planes de ocupación, los voluntarios, y en general cualquier persona por la que deban responder.
- Los miembros de las comisiones de fiestas organizadas por el Ayuntamiento, en su calidad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores,



 Documento
 Expediente
 Fecha

 CON10I0GT
 CON/16/2016
 26-05-16 11:48

voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Administración.

#### 7. SUMAS ASEGURADAS

Límite General	2.000.000€ por siniestro
Sublímite por víctima de aplicación a la garantía de Responsabilidad Patronal	300.000€
Sublímite de aplicación a la garantía de responsabilidad civil locativa	600.000 <b>-€</b> por siniestro y año
Sublímite de aplicación a la garantía de responsabilidad civil contaminación	1.200.000€ por siniestro y año
Sublímite Gastos de defensa por conflicto de intereses	60.000€
Perjuicios Patrimoniales Puros	150.000.,-€ por siniestro y año

#### 8. RIESGOS CUBIERTOS

# 8.1. Responsabilidad Civil Explotación

Bajo este apartado se entenderán cubiertos a título enunciativo pero no limitativo, los siguientes riesgos:

- a) Acciones u omisiones del Alcalde, Concejales, Técnicos, Agentes, Funcionarios, empleados fijos o contratados y, en general, todas las personas por las que debe legalmente responder, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de la función municipal.
- b) Derivada de las actividades realizadas tanto dentro como fuera de las instalaciones del asegurado



 Documento
 Expediente
 Fecha

 CON10I0GT
 CON/16/2016
 26-05-16 11:48

- c) En su calidad de propietario, arrendatario y/o usufructuario de bienes muebles y/o inmuebles, incluidos predios, solares, edificios, locales, mercados, ermitas, iglesias, cementerios, vallas, rótulos, carteles, semáforos, jardines, plazas, paseos, fuentes y parques públicos, campings, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares, aunque los mismos estén cedidos a usuarios o terceros para la realización de cualquier actividad para la que estén adecuados. No se cubrirá los daños propios de los bienes muebles y/o inmuebles. Asimismo quedará amparada la Responsabilidad Civil locativa, frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe el propio Ayuntamiento o cualquiera de sus organismos vinculados o dependientes, sea cual sea el régimen de ocupación o uso, siempre que la actividad desarrollada se encuentre dentro del ámbito de las actividades aseguradas como administración pública.
- d) La utilización de maquinaria, aparatos y equipos necesarios para la actividad asegurada.
- e) La propiedad y mantenimiento de instalaciones de alumbrado público, red municipal de alcantarillado, así como de galerías y canalizaciones para suministro de agua, gas o electricidad.
- f) Las derivadas del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- g) Daños que se puedan ocasionar por la tenencia, utilización, mantenimiento y estado de conservación de carreteras, puentes, vías públicas y caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento.
- h) Daños derivados de incendio, explosión, humo, agua, gases, olores, vapores, hundimientos y corrimientos de tierras.
- i) Como promotor o constructor, de obra nueva, obras de construcción o de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de las edificaciones o instalaciones de su propiedad, que tengan la consideración de obras menores o un presupuesto de obra que no supere el 1.200.000 €.
- j) Manifestaciones festivas, culturales o deportivas organizadas por el Ayuntamiento Asegurado, tales como cabalgatas, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias, y similares. Incluyendo la RCivil Subsidiaria que corresponda por el uso de pirotecnia.
- k) Queda amparada la responsabilidad civil que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera imputarse al Ayuntamiento por los daños causados por concesionarios, contratistas y subcontratistas, con ocasión de los trabajos y/o servicios que efectúen éstos últimos por cuenta del Ayuntamiento, incluidos los servicios públicos municipales.
- 1) Daños causados con motivo de alteraciones del Orden Público, en particular:
  - Autorización o denegación de la celebración de actos públicos.
  - Intervención de la Policía Municipal en materia de regulación y control de actos masivos.



	Dependencia CON Negociad Servicios 64 SPELO	o de Contratación de	Obras e
	Documento	Expediente	Fecha
ı	CON1010GT	CON/16/2016	26-05-16 11:48

- Derivados de la aplicación de la Ley en relación con la prisión preventiva.
- m)Daños derivados de los riesgos de **Ordenación del Tráfico**, y retirada o inmovilización de vehículos en la vía pública por servicios de grúas o cepos, municipales o contratados.
- n) La que derive da la propiedad y conservación de señales de tráfico y semáforos.
- o) Responsabilidad Civil subsidiaria del Tomador/Asegurado como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad de sus empleados o alquilados por éstos cuando son ocasionalmente puestos a su disposición para comisiones de servicio.

Esta cobertura solamente actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado, y siempre sobre las cifras establecidas para el Seguro Obligatorio y Voluntario de Vehículos a Motor.

- p) Como consecuencia de daños, ocasionados por la prestación del servicio de extinción de incendios, a las personas o bienes ajenos a la actividad de socorrer y apagar el fuego.
- q) Debidos a la actuación de los servicios de seguridad por medio de personas armadas, animales y dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos destinados a tal fin. En este caso se cubre también la responsabilidad civil derivada de la tenencia de animales así como la responsabilidad del quardador de acuerdo con la ley.
- r) Como consecuencia de las operaciones de transporte, carga, descarga, recogida y distribución de mercancías y materiales propios de las actividades del Asegurado, limitándose la cobertura a los daños causados por las mercancías transportadas y actuando en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable.
- s) Ocasionados con motivo de la participación en exposiciones, congresos, simposios o similares, visitas de terceros a los locales propios, así como por la realización de excursiones y fiestas organizadas por el Ayuntamiento, excepto por las acciones u omisiones de los participantes que tengan un carácter estrictamente privado.
- t) Explotación directa de mataderos y mercados municipales.
- u) Existencias de basureros municipales y el servicio de recogida de basuras.
- v) Las derivadas de la actuación de los Bomberos, así como la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil y demás voluntariado.
- w)Se ampara expresamente, de conformidad con la normativa legal vigente, las consecuencias de la contaminación de las Aguas, Terrenos o atmósfera siempre que se derive de una causa imprevista, repentina, no intencionada que se desvíe de la marcha normal de la actividad



Documento Expediente Fech

CON10IOGT CON/16/2016 26-05-16 11:48

asegurada Accidental. (Responsabilidad Civil Contaminación Accidental). No tiene aplicación la responsabilidad medioambiental determinada en la Ley 26/2007.

# 8.2. Responsabilidad Civil Patronal

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que, le sea exigida al Asegurado de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza por accidentes sufridos por los trabajadores con ocasión de la realización de su trabajo.

A tal efecto tienen la consideración de Trabajadores:

 Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, así como los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, y los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de relación laboral, siempre que actúe para y por el Ayuntamiento. Asimismo se incluye la responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

# Exclusiones de aplicación a la cobertura de RCivil Patronal:

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo.
- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miorcardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Responsabilidades derivadas de conductas calificadas como infracciones muy graves por la Inspección de Trabajo, así como del incumplimiento doloso reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.
- El resarcimiento de los daños materiales
- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.



64.- SPELO

Documento E

Expediente

\_

CON10I0GT

CON/16/2016

26-05-16 11:48

## 8.3 Responsabilidad Civil Profesional

Queda garantizada la responsabilidad profesional del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional de errores, acciones u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por el asegurado.

En especial a título enunciativo pero no limitativo quedan cubiertas las acciones derivadas de:

 Actividades de la actuación profesional del personal que preste sus servicios de asesoramiento jurídico técnico y/o económico, así como titulados técnicos superiores o medios (arquitectos, aparejadores, etc), excluyendo siempre titulaciones sanitarias.

En caso de que existan otras pólizas que siendo obligatorias o no, cubran el mismo riesgo, esta póliza actuará siempre en exceso, defecto y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

# Exclusiones de aplicación a la garantía de Responsabilidad Civil Profesional

- a) Daños causados a terceras personas como consecuencia de que el Asegurado o persona de las que responda civilmente ejerzan una actividad profesional para la cual no tuvieran la debida capacidad profesional o autorización legal o administrativa.
- b) Daños a las propias obras proyectadas o dirigidas o en cuya ejecución intervengan o hayan intervenido los técnicos del Ayuntamiento, así como a los bienes utilizados en su ejecución.
- c) Actuaciones de los técnicos municipales **fuera del ámbito contractual o funcionarial** que les liga al Ayuntamiento.
- d) Las responsabilidades profesionales que provengan de **operaciones iniciadas o ejecutadas deliberadamente, a pesar de su prohibición por leyes o reglamentos** que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos del Ayuntamiento.
- e) Responsabilidad Civil Decenal imputable al Asegurado en concepto de daños materiales a las propias obras, edificios o trabajos; sin embargo esta exclusión no será de aplicación a otros daños a terceros como consecuencia de la ruina de las obras.
- f) Las responsabilidades que se deriven de obras ejecutadas mediante procesos (sistemas de construcción o utilización de materiales) experimentales o no usuales aplicables a los trabajos correspondientes, o que habiendo sido sometidos a examen por un organismo oficial de control, no hubieran obtenido aún la conformidad de éste.



Dependencia
CON.- Negociado de Contratación de Obras e
Servicios
64.- SPELO

Documento Expediente Fecha

CON/16/2016

CON10I0GT

g) Por la actuación de técnicos distintos a los Asegurados o las responsabilidades que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos o similares que trabajen en colaboración con los técnicos asegurados, limitándose la garantía en caso de responsabilidad conjunta a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.

26-05-16 11:48

- h) A causa de **exceso de cálculo o cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos** que tengan como consecuencia la variación del coste de los trabajos con respecto al inicial previsto, o la del volumen de obra, o una conformación de edificios e instalaciones distinta de la prevista, o una mayor o menor ocupación o cabida.
- i) Motivadas por la contravención de normas urbanísticas o incumplimiento de las disposiciones sobre las licencias de obras y ordenanzas municipales, infracciones de los derechos de autor o inobservancia de servidumbres y linderos.
- j) Como resultado de la realización de **operaciones financieras** de cualquier clase, tales como la mediación, representación o asesoramiento en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios, bursátiles o de inversión de activos.
- k) La responsabilidad resultante de todo tipo de Centros Sanitarios, **actividades sanitarias** y/o profesionales sanitarios.

#### 8.4. Responsabilidad Civil Post-trabajos

Se ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de los daños producidos por:

Servicios después de aceptada su prestación: Las prestaciones profesionales que satisfagan una necesidad pública o privada, que no tengan por objeto directo y exclusivo la fabricación de bienes, la transferencia de derechos reales o intelectuales, la realización de trabajos de gestión, mediación, representación, control asesoramiento o información.

#### 8.5. Gastos de Defensa y Fianzas

Con el límite de la suma asegurada estipulada y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- a) La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- b) Las costas judiciales que puedan corresponder.
- c) La defensa personal del asegurado en los procedimientos judiciales, incluso en los penales que se le siguieran aún después de liquidada la responsabilidad civil / patrimonial. La



Documento Expediente Feci

CON10I0GT CON/16/2016 26-05-16 11:48

compañía aseguradora asumirá a sus expensas la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando letrado y procurador al Asegurado para las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades cubiertas por esta póliza. Si se tratara de una causa criminal, se requerirá el consentimiento del defendido para que la compañía pueda asumir su defensa, en estos casos y cuando el asegurado quiera designar otro letrado para su defensa, la aseguradora asumirá el coste de estos gastos de defensa hasta límite establecido en póliza para esta garantía y siempre dentro del baremo de honorarios del colegio respectivo.

- d) Siempre que la causa del siniestro encuentre encaje de cobertura por el contrato de seguro, y sea requerida la presencia del asegurado en juzgado, la aseguradora designará letrado independientemente del importe de reclamación.
- e) De existir conflicto de intereses entre el asegurado y la compañía de seguros, o si en una causa penal el asegurado optara por confiar su defensa a otra persona, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de la póliza y dentro del baremo de honorarios del colegio respectivo.
- f) El Asegurado deberá facilitar a la compañía de seguros los poderes necesarios a favor de las personas que se designen y prestar su colaboración y apoyo en aquello que sea posible.

#### q) Liberación de Gastos:

- La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.
- En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurado.

# 8.6. Perjuicios Patrimoniales Puros

Responsabilidad civil y patrimonial por perjuicios patrimoniales que no sean consecuencia de un daño material o corporal previo (perjuicios patrimoniales puros).

#### Exclusiones:

 Pérdidas de dinero, signos pecuniarios, en general los valores y efectos al portador o la orden endosados en blanco



 Documento
 Expediente
 Fecha

 CON10I0GT
 CON/16/2016
 26-05-16 11:48

- Reclamaciones derivadas de sobrepasar los presupuestos o créditos, mediación o recomendaciones (tanto a título oneroso como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales
- Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos e infidelidades de los propios empleados del asegurado
- Cualquier reclamación derivada de errores u omisiones de adjudicaciones, ejecuciones de contratos, cumplimiento y resolución de contratos.
- Reclamaciones por vulneraciones del secreto profesional
- Denegación o concesión de permisos y licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y de los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.
- Cualquier reclamación derivada de despido, destitución, finalización ilícita de empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de la oportunidad profesional, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, estrés continuado o angustia emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales.
- Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con los planes de prestaciones sociales a los empleados, convenidos colectivos, seguros de desempleo, seguridad social o prestaciones por incapacidad dependientes directa o indirectamente de la administración pública.

# 9. Exclusiones Generales

Esta póliza no cubre las responsabilidades derivadas de:

- Siniestros cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como Franquicia.
- Actos intencionados o realizados con mala fe por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- El transporte y entrega de materias peligrosas, así como el almacenamiento, transporte y utilización explosivos.



 Documento
 Expediente
 Fecha

 CON10I0GT
 CON/16/2016
 26-05-16 11:48

- Derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control, excepto lo estipulado en estas Condiciones Especiales respecto a inmuebles arrendados.
- Reclamaciones que sean consecuencia de trabajos en Puertos o Aeropuertos y Minería.
- La infidelidad de las personas por las que el Asegurado deba responder.
- Las responsabilidades contractuales que excedan de las legales.
- Los daños derivados del **uso y circulación de vehículos a motor** y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, salvo la responsabilidad civil subsidiaria reseñada en estas Condiciones Especiales como cubierta.
- Las actividades que deban ser objeto de cobertura mediante seguro obligatorio.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta y uso de amianto, o de productos que lo contengan.
- Demostraciones, concursos o carreras de vehículos a motor (coches, motocicletas, embarcaciones, aeronaves, etc.)
- Las reclamaciones formuladas contra aquellas personas que representen al Asegurado en los órganos de Administración de Sociedades Mercantiles, cuando tales reclamaciones sean formuladas exclusivamente en base al incumplimiento de sus deberes en su calidad de Administradores o Consejeros conforme a lo establecido en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación mercantil.
- Los actos administrativos normativos o disposiciones de carácter general
- Exclusiones de la responsabilidad por CONTAMINACIÓN:
  - Los daños genéticos y teratológicos.
  - Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como de su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitadas para la recogida de esta clase de desechos.



 Documento
 Expediente
 Fecha

 CON10I0GT
 CON/16/2016
 26-05-16 11:48

- Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables en razón a la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el Asegurado o la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.
- Gastos de reposición, reparación o mejora de instalaciones cuya defectuosidad sea o pueda ser la causa de un daño medioambiental.
- Responsabilidades que tengan su origen en circunstancias o hechos que hayan ocurrido antes de la fecha de efecto del seguro, o que se manifiesten después de concluido el período del seguro, o que sean reclamadas después de transcurridos doce meses desde la finalización del período de seguro, con independencia de la delimitación temporal establecida en estos pliegos.

#### 10. Franquicia

General: 3.000.-euros por siniestro

## 11. Ámbito Territorial

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

# 12. Ámbito Temporal

El presente seguro ampara las consecuencias de los siniestros ocurridos durante el período de vigencia, es decir desde el efecto inicial de la póliza hasta la fecha de extinción del contrato. Se establece un periodo de descubrimiento de dos años a partir de la fecha de extinción de la póliza de seguro.

#### 13. Renuncia a la rescisión en caso de siniestro

El Asegurador renuncia a rescindir el presente contrato durante su vigencia, como consecuencia del acaecimiento de un siniestro.

#### 14. Confidencialidad

El Asegurador deberá mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Asegurado en el cumplimiento ejecución de las condiciones especiales previstas y no deberá utilizar dicha información más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.



Dacumento

64.- SPELO

Expediente

Fecha

CON10I0GT

CON/16/2016

26-05-16 11:48

Asimismo, deberá controlar el acceso información a que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1332/1994 y demás disposiciones legales aplicables.

# 15. Información sobre el riesgo

El Asegurador reconoce haber recibido toda la información sobre el riesgo de forma tal que le ha permitido apreciar el alcance y naturaleza del riesgo que asume y, en consecuencia, renuncia a su derecho a prevalerse en caso de siniestro de cualquier falta, error u omisión en la declaración por parte del Asegurado sobre dichos riesgos, salvo que exista una manifiesta conducta dolosa o negligente por parte del Asegurado.

# 16. Cláusula Específica.

En los casos en los que el Ayuntamiento estime el daño, y por cuantía corresponda el pago a la aseguradora, ésta deberá realizar el pago en el **plazo de 3 días** desde la notificación de la resolución administrativa. Para ello en la resolución correspondiente se le hará llegar copia de justificante bancario de perjudicado y copia del DNI para poder realizar el pago. El plazo del pago será el mismo para el caso de sentencias condenatorias. Tras realizar el pago el asegurador informara al corredor de dicho pago para que el Ayuntamiento pueda cerrar el expediente con la notificación del pago al perjudicado.

#### 17. Administración del Contrato

Sin perjuicio de lo indicado en el pliego de condiciones administrativas, todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato, a efectos administrativos serán dados a la Compañía Aseguradora a través del Corredor designado por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, en virtud del contrato suscrito ente Excmo. Ayuntamiento de Santiago y dicha Correduría, considerándose por este solo hecho como cursados a la compañía directamente, debiendo seguir el mismo procedimiento en la tramitación y hasta la liquidación de los siniestros.

Santiago de Compostela, 30 de maio de 2016

A xefa do servizo de asistencia xurídica.

Asdo: Ma Luisa Prego de Oliver López

CONCRETO DE



 Documento
 Expediente
 Fecha

 CON10IOGT
 CON/16/2016
 26-05-16 11:48

# PÓLIZA DE GESTIÓN FRANQUICIAS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL / PATRIMONIAL

# 1. Alcance y Extensión del Seguro

El presente seguro actuará como póliza de gestión para aquellos siniestros que se encuentren bajo la franquicia de la póliza de Responsabilidad Civil Patrimonial del Ayuntamiento de Santiago de Compostela. Por lo que las coberturas y limitaciones que rigen esta póliza serán las mismas que la póliza general.

#### 2. Tomador

Excmo. Concello de Santiago de Compostela

CIF: P1507900G

Lugar Plaza do Obradoiro s/n - Santiago de Compostela (A Coruña)

# 3. Límites Asegurados

Los Límites de Indemnización que como mínimo deberán garantizarse son:

Límite por siniestro:	El importe establecido en concepto de FRANQUICIA en la Póliza Principal.
Límite agregado por año de seguro:	El importe establecido en el contrato como Prima de Depósito

# 4. Ámbito Temporal

El Ámbito Temporal será el mismo que el establecido para la póliza principal.

#### 5. Franquicias

Sin franquicia.

#### 6. Primas

La Prima de Depósito para el período de seguro comprendido entre las 00:00 horas del día 1 de octubre de 2016 hasta las 24:00 horas del día 30 de septiembre de 2017, incluidos todos los impuestos, recargos y gravámenes tendrá un importe de **15.000 euros**. (Este importe forma parte integrante del importe a licitar conjuntamente con la Póliza Principal,



principal)

CON.- Negociado de Contratación de Obras e Servicios

64.- SPELO

Documento

CON10I0GT

Expediente

CON/16/2016

Fecha

permaneciendo la misma invariable al objeto de determinar la prima ofertada para la Póliza

26-05-16 11:48

Al final de cada anualidad, se procederá a la regularización de la prima, en función de lo establecido en la Cláusula de Regularización.

# 7. Cláusula de Regularización

El Asegurado constituirá una Prima de Depósito inicial, que servirá a la Compañía adjudicataria como un fondo para realizar el abono de los pagos y gastos (gastos de gestión, peritaciones, letrados, intereses, etc.) de los siniestros que estén por debajo de la franquicia de la póliza principal, así como de las franquicias correspondientes a la póliza principal en aquellos siniestros que excedan de la misma.

La Compañía Aseguradora deberá especificar sus costes, en base a la aplicación de un porcentaje, o tanto alzado, sobre los pagos efectuados. Se deberá especificar claramente, en el supuesto de que se aplique un porcentaje, sobre qué conceptos o partidas se va a aplicar (indemnizaciones, gastos de peritación, etc...).

El asegurado procederá a la reconstitución de la prima en la cuantía que se estime necesaria, en el momento que ésta sea insuficiente para realizar el pago de los siniestros.

Al finalizar la anualidad de seguro, se regularizará la póliza, estableciéndose la Prima Total o Definitiva, en base a los pagos y gastos realizados más la retribución de la Compañía.

Si por decisión de las partes se anulase o no se renovase la póliza, desde el momento que se tomase tal decisión la Compañía no actuará en ningún siniestro más, procediendo al cierre de todos los siniestros existentes hasta dicha fecha.

Una vez cerrados y liquidados los siniestros anteriores, se regularizará en base a los criterios señalados, efectuándose según proceda el abono o extorno (devolución) de las cantidades resultantes.

Santiago de Compostela, 30 de maio de 2016

A xefa do servizo de asistencia xurídica.

Asdo: Ma Luisa Prego

Oliver Löpe:

CONCELLO DE SANTIAGO